REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS

INTERLOCUTORIO N°365

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:		
Proceso:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	
Demandante:	YESSICA TATIANA SANCHEZ SALAZAR	C.C. 1.060.589.107
Demandado:	JORGE EVELIO TREJOS	C.C. 9.892.772
	OVIDIO DE JESUS MUÑOZ PULGARIN	C.C. 4.391.190
Radicado:	17777408900120230017900	

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez recibido el escrito correctivo, del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón de la cuantía y el lugar donde sucedieron los hechos objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Por tratarse de un proceso no sujeto a trámite especial, se le dará el trámite del proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarle justamente este auto. Súrtase la notificación pertinente en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En relación con la medida la medida cautelar solicitada se **FIJARÁ CAUCIÓN** EQUIVALENTE AL 20% del valor de las pretensiones de la demanda, esto es, **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$1.985.804),** que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en concordancia con el literal C) del numera 1, del mismo artículo). Se le concederán 5 días al demandante para constituirla so pena de revocar el auto admisorio de la demanda, pues sirvió la misma para evitar el requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por la señora YESSICA TATIANA SANCHEZ SALAZAR contra los señores JORGE EVELIO TREJOS, y OVIDIO DE JESUS MUÑOZ

PULGARIN, conforme lo expresado.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN EQUIVALENTE a **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$1.985.804),** que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar, (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en con el literal C) del numera 1, del mismo artículo). Se le conceden 5 días al demandante para constituirla so pena de revocar el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos de la Ley 2213 de junio de 2022 o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda y de sus anexos. En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°075 del 24 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56cd2497cf4a3056bd0fb80df89ad70acec20fe24f134e98054935c0d8c2723**

Documento generado en 23/05/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica